



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Ocú
Concejo Municipal de Ocú
Tel 913-0917
ACUERDO No. 21- 2026
(DE 11 DE AGOSTO DE 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCÚ”.

el honorable concejo municipal de Ocú, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ocú con su rica herencia cultural y estratégica ubicación enfrenta diversas necesidades. Que obstante, el régimen impositivo actual ha demostrado ser insuficiente para generar los recursos necesarios que permitan al municipio hacer frente a estas necesidades de manera adecuada.

Que las carencias en los servicios básicos, la necesidad de proyectos de infraestructura moderna y la promoción de la cultura y el bienestar social requieren de un sistema fiscal más robustecido y equitativo;

Que el análisis del régimen vigente revela una estructura desactualizada y Limitada en su capacidad de captación de recursos. Este sistema ha contribuido a la evasión y elusión fiscal. La falta de incentivos para sectores estratégicos y la dificultad para recaudar de manera justa y eficiente han socavado la sostenibilidad económica del municipio;

Que este Nuevo Régimen Impositivo, busca modernizar y adecuar la estructura tributaria municipal con base en los siguientes objetivos:

- Aumentar la recaudación de manera justa y eficiente, reduciendo la evasión y elusión de los tributos.
- Incentivar la inversión y el desarrollo económico mediante políticas públicas diferenciadas para sectores estratégicos.
- Distribuir equitativamente la carga tributaria, asegurando que los impuestos se basen en la capacidad de pago de los contribuyentes.
- Fortalecer el presupuesto municipal para la inversión en infraestructura, programas sociales y la promoción de la cultura y el patrimonio local.

Que este régimen impositivo se fundamenta en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia. Se prioriza un enfoque que asegure que aquellos con mayor capacidad económica contribuyan proporcionalmente más, al tiempo que se protege a los sectores más vulnerables de la población. La transparencia en la gestión y asignación de los recursos recaudados será un pilar fundamental para fomentar

la confianza de la ciudadanía en la administración municipal. La implementación permitirá al municipio:

- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios municipales.
- Impulsar proyectos de desarrollo urbano sostenibles que contribuyan al bienestar de la población.
- Ayudar a empezar a cancelar deudas

Que han pasado nueve (09) años de la vigencia del Acuerdo Municipal N° 41 del 13 de diciembre de 2016, Mediante se dispuso establecer el Régimen Impositivo del Municipio de Ocú, por lo que se hace imperante la necesidad de modificar, reorganizar y actualizar los actuales regímenes tributario, incorporando actividades lucrativas gravables según el

Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Publico versión actualizada 2024/MEF, basados en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia tributaria;

Que el Artículo 242 (Numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; establece que es competencia de los Consejos Municipales el aprobar, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que las excerptas legales indicadas, en conjunto con los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios emitidos en materia fiscal, rigen y conforman la estructura tributaria del Municipio de Ocú;

Que con el presente Acuerdo se propone modificar, reorganizar y actualizar en forma diáfana la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las normas fiscales municipales, relacionadas con la aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se les cobran a los contribuyentes;

Que las disposiciones contenidas en el Código Fiscal tienen el carácter de supletorias para los municipios, en cuanto sean aplicables para dilucidar situaciones jurídicas que en la Ley ven los Acuerdos Municipales señalen el trámite a seguir;

Que nuestro país con una economía abierta de servicios ha estructurado su desarrollo económico en una tributación con tasas moderadas, con incentivos para traer la inversión local, nacional y extranjera. Esto conlleva el establecimiento de reglas del juego claras en materia impositiva, para seguir generando empleo y desarrollo social para beneficio de la comunidad ocueña. A ello nos abocamos con la implementación de este nuevo Régimen Tributario Municipal;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen sustento jurídico en la Constitución Nacional y en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015;

Que este Acuerdo se presenta a consideración del Pleno del Consejo Municipal, por el Señor Tesorero del distrito de Ocú.



ACUERDA:

ARTICULO 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Ocú y se establece el nuevo Régimen Impositivo de Ocú el cual quedara así:

ARTICULO 2: Establézcase el Régimen Impositivo, para el Distrito de Ocú de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 3: Los Tributos Municipales del Municipio de Ocú para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros Tributos varios.

ARTÍCULO 4: Para efecto de ilustración, se definen estos Tributos de la siguiente manera:

- a) Son **impuestos los tributos** que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son **Tasas y Derechos**, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son **Tributos varios**, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las Áreas pobladas dentro del distrito.

CAPITULO I

HECHO GENERADOR DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES, No. Y CÓDIGO DE RENTA Y TRIBUTO MENSUAL A PAGAR.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito.

Pagarán anualmente así:

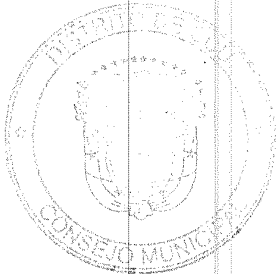
a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera	De B/. 5.00 a B/.12.00
b) Los ubicados en los demás Corregimientos	De B/. 3.00 a B/. 10.00

IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y



ventas de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

Detalle:

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor.	De B/. 50.00 a B/. 200.00
---	---------------------------

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagaran por mes o fracción de mes:

a) Venta de accesorios	De B/.15.00 a B/.100.00
b) Venta de Autos	De B/.100.00 a B/.200.00
c) Compra y Venta de autos	De B/:10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Madera aserrada	DE B/.5.00 A B/.20.00
b) materiales de construcción (cemento grava, piedra varillas etc.)	DE B/.10.00 A B/.30.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Pagaran por mes o fracción de mes:

a) Súper Mercado y Mini Súper	De B/. 15.00 a B/.50.00
b) Tienda	De B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICORES AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según Ley N° 55 artículos 2 acápite 3 y 4 así:

- a) En las cabeceras de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes.

De B/. 100.00 a B/. 200.0

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

De B/. 50.00 a B/. 100.00

c) Igualmente podrán autorizar a la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el Tesorero Municipal.

De B/. 10.00 a B/. 25.00

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d1. Las ubicadas en la cabecera y en población de más de 300 habitantes.	De B/. 25.00 a B/. 50.00
d2. En las demás poblaciones	De B/. 15.00 a B/. 25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas es de

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expide licor pagarán.

De B/. 10.00 a B/. 25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor pagarán.

De B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.

a) Pagarán por mes o fracción de mes	De B/.5.00 a B/.25.00
--------------------------------------	-----------------------

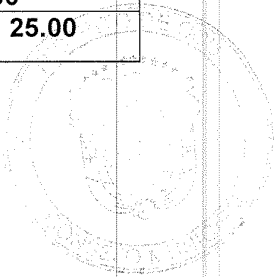
1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente.	De B/. 5.00 a 10.00
b) De carácter transitorio pagarán por mes.	De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Súper



mercados y Tiendas de abarrotes y otros lugares pagaran así:

a) Fijas	De B/.5.00 a B/. 15.00 por mes
b) Transitorias	De B/.10.00 a B/. 25.00
C) Ubicadas en otros Corregimientos	De B/. 3.50 a B/. 10.00

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagaran por fracción de mes así:

a) Por Surtidor	B/. 10.00
b) por tanque (donde no existen bomba)	B/. 2.00

1.1.2.5.11 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Pagarán diariamente

Diariamente	De B/. 5.00 a B/. 10.00
-------------	-------------------------

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS.

Por mes o fracción de mes

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, | De B: 5.00 a B/.30.00
mecánica, chapistería y soldadura, etc.)

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES

Pagaran por mes o fracción de mes

Servicio de Remolque	De B/. 10.00 a B/. 25.00
----------------------	--------------------------

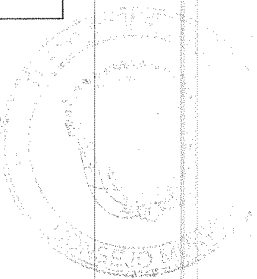
1.1.2.5.15 FLORISTERÍA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes.

a) Los que vende arreglos florales	De B/. 5.00 a B/. 15.00
b) Viveros que venden plantas	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.16 FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes.



a) Con patente de farmacia	De B/. 15.00 a B/. 50.00
b) No teniendo patente de Farmacia se venden medicamentos.	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.17 KIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:

Kioscos	De B/. 5.00 a B/. 10.00
---------	-------------------------

1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS

Ventas, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes.

Joyería y Relojerías	De B/. 15.00 a B/. 50.00
----------------------	--------------------------

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA

Librerías y ventas de Artículos de Oficina	De B/. 5.00 a B/. 20.00
--	-------------------------

1.1.2.5.20. DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no establecimientos de distribución comercial.

Pagaran por mes o fracción de mes.

Exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial.	De B/. 10.00 a B/. 20.00
---	--------------------------

1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, refrigeradoras, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.

Mueblerías	De B/. 20.00 a B/. 50.00
------------	--------------------------

1.1.2.5.23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Venta de discos	De B/. 5.00 a B/. 10.0
--------------------	------------------------

b) Amenizan bailes	De B/. 10.00 a B/. 30.00
--------------------	--------------------------

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes.

Ferretería	De B/. 10.00 a B/.30.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes.

Bancos y Casas de Cambios Privados	De B/. 100.00 a B/. 200.00
------------------------------------	----------------------------

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes.

a) Casa de empeño	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Instituciones Financiera y de Préstamos	De B/. 20.00 a B/. 150.00

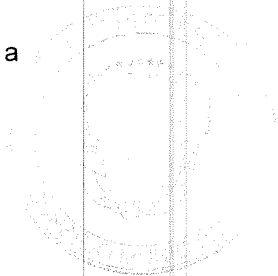
1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍA

Los negocios, donde sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industrias que utilicen como sistema de ventas los llamado “club” de mercancías en general pagaran mensualmente.

Club de Mercancía	De B/. 5.00 a B/. 10.00
-------------------	-------------------------

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.



a) Gas licuado (Cabecera)	De B/. 2.00 a B/. 5.00
b) Otros Corregimientos	De B/. 1.00 a B/. 5.00
c) Distribuidores en general	De B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin interés beneficiándose sus integrantes con la integridad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS ANUNCIOS AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán de impuesto anual de la siguiente manera:

Pagaran un impuesto anual

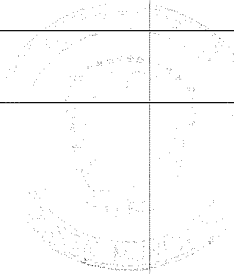
a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción.	De B/. 3.00 a B/. 10.00
b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento.	De B/.5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad hasta 25 lbs	De B/. 3.00 a B/. 5.00
b) Capacidad más de 25 lbs	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Capacidad de más de 100 lb	De B/. 10.00 a B/. 15.00
d) Medidas de longitud para despacho de mercancías.	B/ 3.00

1.1.2.5.39 DEGÜELLO DE GANADO



Se pagarán de la siguiente manera:

a) por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c) Por cada ternero	B/. 4.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino	B/. 1.00
e) Por cada res cabria	B/. 0.50

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, FONDAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes.

Fondas	De B/. 5.00 a B/. 10.00
Restaurantes	De B/. 10.00 a B/. 50.00
Venta de comida transitoria	De B/, 20.00 a B/. 600.00

1.1.2.5.41 HELADERÍA Y REFRESQUERÍA

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros.	De B/. 5.00 a B/. 20.00
--	-------------------------

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES

Se refieren a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitoria por periodo de tiempo.

Pagarán por mes o fracción de mes	de B/. 10.00 a B/.50.00
-----------------------------------	-------------------------

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

Por cuarto o habitación	De B/. 25.00 a B/. 50.00
-------------------------	--------------------------

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual,



Por cuarto	De B/. 5.00 a B/. 10.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS, CABARET Y BOÎTES

a) Los establecimientos que realiza espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes.	De B/. 100.00 a B/. 200.00
b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Los prostibulos pagarán diario por cuarto.	B/. 5.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/.10.00 a B/.30.00

Nota: La Alcaldía no expandirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Cajas de música	De B/. 5.00 a B/.20.00
b) Aparatos musicales	De B/. 5.00 a B/.10.00
c) Discotecas permitidas	De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagaran por mes o fracción de mes.

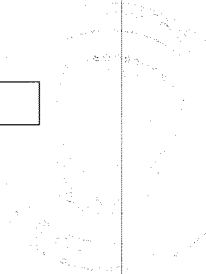
Por aparato	De B/. 5.00 a B/.15.00
-------------	------------------------

1.1.2.5.49 BILLARES

De acuerdo a la ubicación pagaran al mes

Por mesa	De B/. 5.00 a B/.20.00
----------	------------------------

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS



Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagaran por mes así;

Por función	De B/.5.00 a B/.50.00
-------------	-----------------------

1.1.2.5.51 GALLERAS BOLOS Y BOLICHES

Pagaran por mes o fracción de mes así:

Permanentes

a) Galleras	De B/. 75.00 a B/. 200.00
b) Bolos	De B/. 100.00 a B/.150.00
c) Boliches	De B/. 450.00 a B/.550.00

Transitoria por día pagaran

a) Galleras	De B/. 10.00 a B/. 50.00
b) Bolos	De B/. 20.00 a B/.75.00
C) Boliches	De B/. 40.00 a 8/. 100.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagaran por mes o fracción de mes así:

Barberia, Peluquería y Salones de Belleza	De B/.5.00 a B/. 20.00
---	------------------------

1.1.2.5.53. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagaran:

Por Maquina	De B/. 5.00 a B/.10.00
-------------	------------------------

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación Área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones pagaran por mes o fracción de mes.

Servicio de Fotos	De B/. 5.00 a B/. 100.00
Televisión	De B/. 100.00 a B/. 2,000.00



1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADAS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brinda un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.
De acuerdo a su ubicación, número de cama, actividades y tarifa, pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta. Pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Laboratorios	De B/. 10.00 a B/. 25.00
b) Clínicas Privadas	De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagaran por mes o fracción de mes:

De B/. 10.00 a B/. 20.00

4.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Moto bomba de aspersión	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Empresas fumigadoras	De B/. 12.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COMETERÍAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes.



De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE INSUMO AGRÍCOLAS.

Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADO

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, domina, etc. Siempre y cuando están autorizados previamente por junta de control de juegos, pagaran por mes o fracción de mes así:

Argolla	De B/. 10.00 a B/. 50.00
Domino	De B/. 5.00 a B/. 40.00
Barajas	De B/. 5.00 a B/. 10.00
Dados	De B/. 10.00 a B/. 25.00
Ruletas y otros	De B/. 20.00 a B/. 25.00
Bingos	De B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.5. 85 AUTO BAÑO

Pagaran por mes o fracción de mes

Chico: B/ 20.00
Mediano B/ 35.00

De B/. 20.00 a B/. 50.00

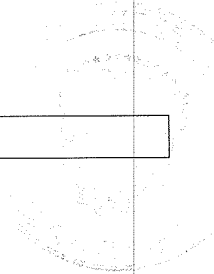
1.1.2.5.88 SERVICIO DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIAS, ETC.

Servicio de internet	De B/. 5.00 a B/. 15.00
Fotocopiado	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.98 EXPORTACIÓN AGROINDUSTRIAS Y BANANERA

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 10.00 a 50.00



1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C. PAGARÁN POR MES

De B/. 5.00 a B/.300.00

CÓDIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que se deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos, Pagan por mes o fracción de mes.

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagan por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes

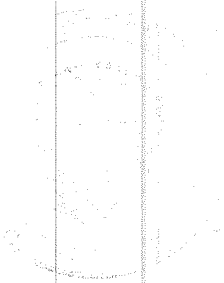
De B/. 15.00 a B/. 500

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINAS

De B/. 40.00 a B/ 80.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.



Pagaran por mes o fracción de mes

De B/ 5.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harinas de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a 100.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervido con almíbar, miel, frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagres.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 10.00 a B/. 50.00

4.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.17 REFINADORAS DE SAL

Pagarán por mes o fracción de mes



De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.21 FABRICA DE PRENDA DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/.25.00

1.1.26.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍA Y MODISTERÍA

Se refieren a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos para hombres y mujeres.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fabrica que se dedica al relleno de saco con lana, plumas, sedas y otras cosas filamentosa o elástica.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.30 ASERRADOS Y ASERRADEROS

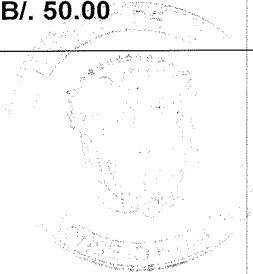
a) Los establecimientos donde se asierra la madera pagaran por mes o fracción de mes	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Motosierras pagaran anualmente	De B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagaran por meso fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL



Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel.

Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 20.00 a B/. 50.00

4.1.2.6.51 CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA Y GRABA.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA

Fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y



calidad.
Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.
Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES.
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/.5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBA

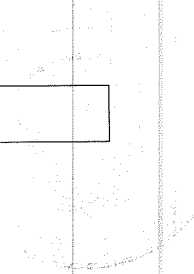
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares para limpiar
Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSA

Pagarán por mes o fracción de mes,

De B/.15.00 a B/. 100.00



1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

11.26.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedica a la tostadora del café

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/.15.00 B/.25.00

1.1.2.6.67 FABRICA DE PANELAS

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Pagarán por mes o fracción de mes

De B/. 100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción y reconstrucción.



Pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 30.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/.100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.77 PROCESADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE ANIMALES (Ganado Vacuno y Porcino).

Se refiere a las procesadoras que se dedican a la utilización del cuero, sangre, huesos, carnes, cebo, entre otros.

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 5.00 a B/. 500.00

CÓDIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.



1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito de Ocú, pagarán:

Incluye impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

- Edificaciones, reedificaciones, rehabilitaciones y construcciones generales.

Para construir edificaciones, obras civiles e hidráulicas, cercas, adiciones o mejoras a viviendas, demoliciones en general, cortes rellenos o movimientos de tierra para construcciones públicas o privadas en el distrito de Ocú, se requiere por escrito al municipio de Ocú a través de un formulario y posteriormente con el visto bueno del departamento de ingeniería municipal.

Las edificaciones reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra. En todas las obras que se realizan dentro del distrito aún licitadas con el gobierno, tendrán que pagar el impuesto. Ejemplo de obras, (Carreteras, Alcantarillados, Parques, Etc.). El Pago del impuesto será según la siguiente tabla:

- ✓ Las obras residenciales y/o remodelaciones, anexos con un valor hasta 15,000.00 balboas pagaran el 1.0% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor de 15,000.01 balboas hasta 30,000.00 balboas pagarán el 1.5% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor con un valor de 30,000.01 balboas hasta 50,000.00 balboas pagarán 2.00% del valor de la obra.
- ✓ Las obras residenciales con un valor de 50,000.01 balboas en adelante pagarán el 2.00% del valor de la obra.

Empresas Promotoras

- ✓ Las obras residenciales realizadas por de proyectos urbanísticos pagarán el 3.00% del valor de la obra, independientemente monto de la obra.
- ✓ Los anexos o remodelaciones pagarán el 1.0% del valor de la obra.
- ✓ El resto de las obras, ya sean comerciales, institucionales, industriales pagarán el 3.00% del valor de la obra.

Observación: las residencias o construcciones que no se especifica su valor, los cálculos serán todas de acuerdo a la tabla.

- 1. Revisión de Planos:
Planos comerciales: 10.00 c/pagina
Planos residenciales: 5.00 c/pagina
- 2. Anteproyectos:



Comercial: 50.00

3. **Permisos de Ocupación:** No se remiten permisos de ocupación sin inspección previa.

Costo de inspección: 5.00

Comerciales / Promotoras: 20.00

Residenciales: 10.00

4. **Certificaciones Del Departamento:** (Depende de la ubicación) 15.00 – 20.00

Certificación: 10.00

Inspección Ocu Centro: 5.00

Inspección en áreas aledañas: 10.00

5. **Demolición:**

Comercial: 100.00 – 500.00

Residencial: Cuando Aplique (parcial / total)

• **Parcial:** 20.00

• **Total:** 50.00

6. **Multas Por Construcción:**

Comerciales: 100.00 – 5,000.00

Residenciales: B 50.00 – 1,000.00

Observación: Primer llamado de atención 8 días hábiles para presentarse ante el municipio a pagar los impuestos correspondientes, sino se procede a la paralización en su totalidad de la obra.

7. **Multas Por Demolición:**

Comerciales: B/ 100.00 – 5,000.00

Residenciales: B/ 50.00 – 1,000.00

8. **Permisos de Construcción:**

COSTO REFERENCIAL POR m²

Sin acabados (obra gris)

Incluye:

- estructura,
- bloque,
- techo de zinc,
- repello básico,



- instalaciones preliminares.

Con acabados

Incluye:

- pisos,
- cielo raso,
- baños,
- pintura,
- puertas,
- cocina,
- baldosas
- electricidad completa

1. ÁREA CERRADA CON TECHO DE ZINC

Sin acabados (obra gris)

B/. 100.00 – 130.00/m²

Con acabados

B/. 150.00 – 450.00/m²

2. ÁREA ABIERTA CON TECHO DE ZINC

Sin acabados (obra gris)

B/. 50.00 – 80.00/m²

Con acabados

B/. 70.00 – 90.00/m²

**3. ÁREA CERRADA CON TECHO DE FIBROCEMENTO / ZINC
ESMALTADO**

Sin acabados (obra gris)

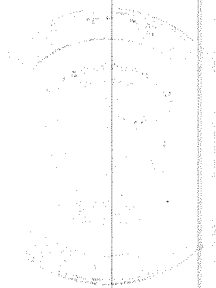
B/. 150.00 – 300.00/m²

Con acabados

B/. 300.00 – 500.00/m²

4. ÁREA ABIERTA CON TECHO DE FIBROCEMENTO / ZINC ESMALTADO

Sin acabados



B/. 100.00 – 150.00/m²

Con acabados

B/. 200.00 – 400.00/m²

Residencias nuevas:

Toda residencia nueva debe presentarlos planos correspondientes, y los mismos deben estar firmados por el arquitecto, ingeniero civil, eléctrico y plomero.

Observación: Para obras de 15,000.00 deben presentar firmas en los croquis del jefe de obra y certificación de electricidad por un electricista general idóneo.

Se verificarán las áreas en el plano, área abierta (portal, garaje, lavandería y terraza) y área cerrada (sala, comedor, cocina, recamara, baños, entre otros). Y se realizara la siguiente formula:

Observación: las casas o anexos y remodelaciones en donde el material sea suministrado por juntas comunales o instituciones del estado con carácter social y las mismas no serán construidas por empresas promotoras de viviendas, pagarán solo la aprobación el cual será un monto de **B/. 10.00** y deberán presentar un croquis en una hoja 8 ½ x 11 con sus respectivas medidas y una nota que certifique la donación de los materiales.

Costo de la obra = (área abierta por el valor del área) más (área cerrada por el valor del área).

Remodelaciones y Anexos

Paredes nuevas: largo (m) x alto (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 30.00 - 50.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Cambio de techo: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 20.00 - 30.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Piso Nuevo: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 20.00 - 40.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Cerca de ciclón: largo (m) = ml

Valor del metro lineal de construcción: B/. 15.00 - 20.00

Valor por pagar = metros lineales x valor del metro lineal x 1.0%

Cerca de bloques con verjas: largo (m) = ml

Valor del metro lineal de construcción: B/. 20.00 - 30.00

Valor por pagar = metros lineales x valor del metro lineal x 1.0%

Cerca de Muro: largo (m) x ancho (m) = área en m2

Valor del área de construcción: B/. 30.00 - 50.00

Valor por pagar = área m2 x valor del área x 1.0%

Anexos: se calcula área abierta y área cerrada de igual manera que en las residencias nuevas.

Observación: en todos los casos se fijarán los impuestos de acuerdo con las fórmulas establecidas. Toda construcción comercial ya se nueva, remodelación o anexo debe presentar los planos correspondientes y en el mismo debe ir colocado el costo de la obra sobre el cual se le aplicará el impuesto correspondiente según la tabla.
Las obras producto de licitaciones deberán presentar el contrato y desglose de la obra en donde se refleje el monto de la misma.
La renovación del permiso de construcción y remodelación tendrá un costo de **B/. 10.00**
Para los permisos de movimiento de tierra (corte y relleno). Se deberán presentar un perfil sellado por un procesional idóneo. Se aplicará una multa de **B/. 100.00 – 500.00** a quien realice dichas actividades dentro del distrito sin los permisos correspondientes. Las actividades realizadas a través de la junta comunales están exoneradas.

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguientes
(decreto de gabinete N* 23 de 28 de febrero de 1971).

a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.	B/. 26.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.	B/. 36.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 17.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 26,00
e) Por un Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 42.00
f) Por un Ómnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 52.00
g) Por un Ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 22.	B/. 72.00
h) Por un Ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 84.00
l) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/. 42.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/. 46.00
k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.	B/. 62.00
l) Por un camión grúa de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6,4 toneladas	B/.102.00
m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	B/.127.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.	B/.157.00
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	B/.182.00
o) Por un camión o grúa de más de 24.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/.242.00
P) Por un camión tractor de más de 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/150.00

q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas de peso bruto vehicular.	métricas	B/.180.00
r) Por semirremolque hasta 5 toneladas métricas peso	vehicular.	B/.22.00
s) Por semirremolque de más de 5 toneladas de peso	vehicular.	B/.62.00
t) Por un semirremolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular		B/.70.00
u) Por una motocicleta para uso comercial.		De B/18.00 A B/. 22.00
v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrar el valor de la placa.		
x) Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de		B/.50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CÓDIGO 1.2

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad exaltando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 RENTAS DE ACTIVOS

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagaran por mes o fracción de mes

De B/. 75.00 a B/. 200.00

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Los arrendamientos de lotes de los ejidos municipales se arrendarán por metro cuadrado (m2).
Pagaran anualmente

a) Hasta 500 mts2	B/. 10.00
b) de 501 a 1,000	B/. 20.00

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Pagaran un impuesto anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Bóvedas	De B/. 5.00 a B/.10.00
b) Tierras	De B/. 1.00 a B/. 5.00
c) Construcciones	De B/. 1.00 a B/. 4.00
d) Osarios	B/. 3.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Se cobrará mensual por Banco así:

a) Expendio de carne mariscos, pescado, verduras, etc.	De B/. 10.00 a B/. 20.00
b) Utilización de la Sierra.	De B/.2.00 a B/. 5.00

CÓDIGO 1.2.1.3

1.2.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES.

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículo.

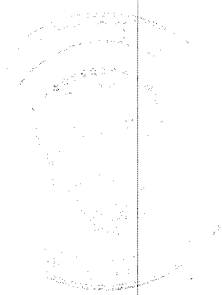
1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículos

a) Pagaran en este caso especificos la tasa	De B/. 5.00 a B/.10.00
---	------------------------

1.2.1.3.0. 99 CALCOMANÍAS

De B/. 1.00 a B/. 5.00



CÓDIGO 1.2.1.4

1.2.1.4 INGRESOS POR LA VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que produce servicios.

1.2.1.4. ASEO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de basura a la comunidad pagarán por mes:

Residenciales:

Ocú centro	B/. 4.00
Santa Rosa, El Hatillo y Corregimientos aledaños	B/. 3.00
Otros Corregimientos (por recolección)	B/.2.00
Almacenes Súper Mercados y Mini Súper	De B/. 10.00 a B/.20.00
Fondas	B/. 5.00
Restaurantes	De B/. 4.00 a B/. 8.00
Instituciones gubernamentales	De B/ 5.00

Las personas naturales que paguen el año completo en el mes de enero pagaran B/ 25.00.

1.2.1.4.08 EXTRACCIÓN DE SAL

Pagarán por destajo

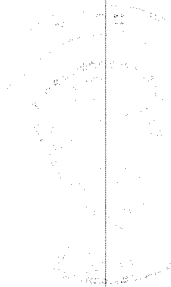
De B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

Pagarán de la siguiente manera

Por metros cúbicos Por yarda cubica

	Por metros cúbicos	Por yarda cúbica
a) piedra, cantera, caliza, cal	B/1.10	
b) Arena, cascajo y ripio	B/.0.35	
c) piedra de revestimiento	B/.2.00	
d) Arcillas y Toscas	B/.0.38	
e) Los camiones que trasportan más de 4 yardas pagaran	Por yarda de Arena	B/.2.00
f) Minería artesanal	Pagaran por mes	
El que compra		De B/.10.00 a B/.20.00
El que extrae pagará		De B/.2.00 a B/.5.00



1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagarán así:

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.	De B/. 1.00 a B/. 2.00.	
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo.	De B/. 5.00 a B/. 10.00	
c) Introducción matanza y aseo por cada ganado vacuno.	De B/. 5.00 a B/. 10.00	
d) Servicios de veterinarios pagarán por mes	De B/. 3.00 a B/. 5.00	

1.2.4.1.12. CEMENTERIOS PÚBLICOS

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Ocú regirán así:

a) Adultos o	De B/.1.00 a B/.3.00
b) Niños	De B/.0.25 a B/.0.75

1.2.4.1.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de material de construcción para la promulgación de establecimientos comerciales de kioscos y el uso como establecimientos comerciales de kiosco y el uso como establecimientos privados de Áreas fuera de la línea de propiedad.

Pagaran por mes o fracción de mes:

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.15 PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante.

Pagaran por mes o fracción de mes

Formar un Acuerdo Municipal para pagar a un funcionario por porcentaje de los que cobra en las industrias callejeras.

De B/. 3.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente.

Por inscripción de	B/. 5.00
Por reinscripción	B/. 2.00

2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN ÁREAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensual

De B/. 10.00 a B/. 20.00

Los anuncios o avisos para publicidad de vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda pagaran por letrero.

De B/. 5.00 a B/. 10.00

Vehículos con alto parlante pagaran por día

De B/. 2.00 a B/. 4.00

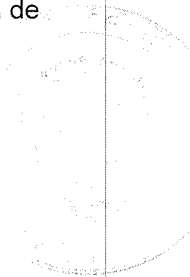
Los logos de las empresas distribuidoras de electricidad, telefónica, etc. pagaran por cada logo.

B/. 5.00

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de la casa que las construyan.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala de árboles así:



Caoba o	B/. 6.00
Cedro	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito de la República, causará una tasa así

Por cada animal que se transporte	De B/. 0.50 a B/.1.00
-----------------------------------	-----------------------

CÓDIGO 1.2.4.2

1.2.4.2 TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común el vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS, INSCRIPCIÓN Y LIBERACIÓN DE HIPOTECAS

Pagarán	De B/. 5.00 a B/. 10.00
---------	-------------------------

1.2.4.2.1 INSPECCIÓN DE AVALÚOS

Inspección de obras y estimaciones del valor de casa o propiedad.

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se les concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes



a) Cantinas permanentes o	De B/. 10.00 a B/. 20.00
b) Cantinas Transitorias	De B/, 5.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades.

Pagaran por noche

De B/. 20.00 a B/.40.00

Se incluye permiso para Cumpleaños y Serenatas

Pagaran en lugares públicos y privados

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo.

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos.

a. Certificaciones

Ferretes

Buena Conducta

Derecho Posesorio

Documentos Extraviados

Edictos

Certificaciones Vehículos.

Otros

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 20.00



1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad,

Pagarán

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Se refiere al servicio administrativo de cobros y préstamos que haga la municipalidad, por el cual cobrará el 2% del valor del cobro.

1.2.4.2.99 OTRAS TASAS Y DERECHOS

Se cobrará

De B/. 5.00 a B/. 100.00

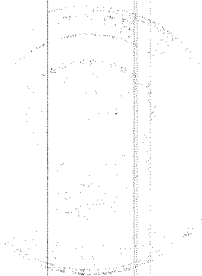
2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENO MUNICIPAL

Se refiere a los ingresos que se perciban por la venta de lotes, fincas, solares y otros terrenos de los ejidos municipales, se pagarán por metros cuadrados y categorías.

Categoría (Fincas Municipales en el Corregimiento de Ocú Cabecera)	De B/.1.00 a B/. 2.00
II Categoría (Terrenos Comerciales e Industriales)	De B/. 5.00 a B/.10.00
III Categoría (En los otros Corregimientos)	De B/. 1.00 a B/.2.00

Artículo 5: los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establezcan en el presente acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la tesorería Municipal. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo de 20 % durante el primer mes de un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrado por jurisdicción coactiva.

Artículo 6: Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.



Artículo 7: los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin cargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente, pagarán un recargo adicional del 20 %.

Artículo 8: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre

Artículo 9: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas, tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos ser autorizados admitidos por servidores públicos municipales en

los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad grabable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorera Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registra en la Tesorera Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

Artículo 11: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarle a la Tesorera Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 12: La calificación de aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establezca la Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

Artículo 13: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios local.

Artículo 14: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no año con objetos de las calificaciones hechas sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

Artículo 15: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal quien presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal, también designar el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industria actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipal, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuar como secretario de la junta, el secretario del Consejo Municipal.

Artículo 16: La junta calificadores conocerá de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Artículo 17: El gravamen señalado por la junta calificadores entrar en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro sujeta a confirmación de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 18: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones, denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiese. La copia será entregada al interesado o proponente.

Artículo 19: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias, solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto, la junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

Artículo 20: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de estrada, el



capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Artículo 21: Para efectuar calificaciones o aforos sobre atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad en cuyo caso se considera como defraudación Municipal.

Artículo 22: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo tendrán derecho al descuento del 10 %, salvo excepciones contempladas en la tasa de recolección de basura.

Artículo 23: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causaron una multa de B/.10.00 a B/. 100.00.

Artículo 24: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministros. Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estas cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

CAPITULO I EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 25: Todas las exoneraciones sin excepción deberán ser concedidas mediante Acuerdo Municipal dictado por el Consejo Municipal. Y no se podrá beneficiar más de 2 veces en un periodo fiscal, a la misma persona natural o jurídica con la exoneración de dos (2).o más tributos.

Artículo 26: Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Consejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que pretenda realizar con expresión del valor del tributo el cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal o la Dirección de Obras y Construcciones, según sea el caso.

Artículo 27: La exoneración concedida por el Consejo Municipal expresamente de determinado Tributo Municipal no afecta a los demás en especial nos extiende a los tributos instituidos posteriormente concedida la exoneración y no podrán de ningún modo tener carácter personal.

Artículo 28: Estará exento de derechos y tasas:

- a. La Nación
- b. La Asociación Intermunicipal
- c. Los pobres de solemnidad

Artículo 29: El Consejo Municipal podrá declarar la exención sobre los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine, conforme la ley.

Artículo 30: Son actividades que, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales las siguientes:

- a. Instituciones Religiosas de cualquier credo.
- a. Instituciones públicas o privadas de beneficencia social, cultural o educativa.
- b. Asilos.
- c. Hospicios.
- d. Seminarios Conciliares
- e. Hospitales
- f. Orfanatos
- g. Otros análogos

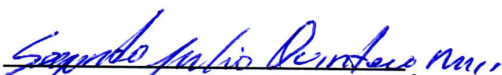
Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza o ejecuta la obra o actividad bajo su responsabilidad, ¡con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Artículo 31: Cuando las instituciones mencionadas en el artículo anterior realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación deberán exigir a estas últimas realizar el pago del impuesto correspondiente al Municipio.

Artículo 32. Toda persona natural o jurídica, previo inicio a una obra de construcción, edificación, remodelación, adiciones, a residencia, comercios, o cualquier infraestructura a ejecutar, deberá notificar el inicio de esta, mediante la solicitud de permiso de Construcciones, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones, con los requisitos señalados en este acuerdo municipal.

Artículo 33: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación y aprobación

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocu a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


HR. SEGUNDO QUINTERO MARÍN
Presidente del Consejo Municipal


JESSICA FLORES
secretaria del Consejo Municipal

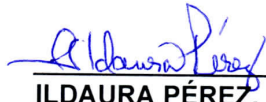
En la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocu a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

SANCIONADO


EDWIN MARTÍNEZ B.

Alcalde Municipal Distrito de Ocu




ILDAURA PÉREZ.

secretaria.

